

LINEAMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y METODOLOGÍA**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión que sean utilizados para difundir mensajes que impacten alguna de las etapas del proceso electoral 2016-2017 en el Estado de Veracruz.

Artículo 2. El monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, a los medios de comunicación referidos en el artículo anterior.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Respecto a los ordenamientos jurídicos:

- a. **Código:** Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b. **Esquema de Elementos Técnicos:** Esquema de Elementos Técnicos del Monitoreo en materia de Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales.
- c. **Lineamientos:** Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso electoral 2016-2017.

- d. **Lineamientos Generales:** Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los medios de comunicación respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes.
- e. **Manual de Medios de Comunicación Alternos y Cine:** Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine.
- f. **Manual de Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos:** Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos.
- g. **Manual de Monitoreo de noticias de radio y televisión:** Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias.
- h. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

II. Respeto a las autoridades, organismos y órganos electorales:

- a. **Comisión:** Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- b. **Consejo General:** Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- c. **Consejos Municipales:** Órganos desconcentrados temporales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos del artículo 101, fracción IX, inciso c) del Código.

- d. **Dirección:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos del artículo 101, fracción VI, inciso a), del Código.
- e. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- f. **Oficinas Distritales:** Oficinas de apoyo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz ubicadas en diversas cabeceras distritales de la entidad.
- g. **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- h. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos del artículo 101, fracción V, del Código.
- i. **Secretaría Técnica:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- j. **Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- k. **Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Comunicación Social del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- l. **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

III. Respecto a los sujetos susceptibles de monitoreo:

- a. **Actores políticos:** Organizaciones políticas, coaliciones, las y los aspirantes a candidatos independientes, precandidatas y precandidatos, así como candidatas y candidatos registrados ante el OPLE.
- b. **Organizaciones políticas:** Son los partidos políticos y las asociaciones políticas con registro o acreditación ante el OPLE.

- c. **Partidos Políticos:** Son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia y tienen como finalidad promover la participación en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, de conformidad con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- d. **Asociaciones políticas:** Es una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como la creación de una opinión pública mejor informada en la entidad. Solo podrán participar en el proceso electoral 2016-2017 mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos.
- e. **Aspirantes a candidaturas independientes:** Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente y obtengan esa calidad por el OPLE, en términos de lo dispuesto en el artículo 266 del Código.
- f. **Candidatas y candidatos registrados:** Las y los ciudadanos a quienes el Consejo General del OPLE les otorgue el registro como candidatas y candidatos por un partido político, coalición o candidatas y candidatos independientes, para participar por un cargo de elección popular, en el proceso electoral 2016-2017.
- g. **Coalición:** Es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidaturas en común para el proceso electoral 2016-2017.
- h. **Convenio de incorporación transitoria o permanente:** El que suscriben las asociaciones políticas con uno o más partidos políticos para participar en los procesos electorales.

IV. Respecto a la propaganda:

- a. **Propaganda política:** Es aquella que pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.
- b. **Propaganda electoral:** Artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, candidata o candidato que los distribuyan.

V. Respetto de la entidad que llevará a cabo el monitoreo:

- a. **Persona moral:** Toda entidad a la que la ley reconoce personalidad jurídica propia, distinta de la de sus componentes, con experiencia en monitoreo o similares.
- b. **Institución de educación superior:** Institución académica con capacidad y experiencia para realizar el monitoreo de medios.

Artículo 4. La Comisión, por instrucción del Consejo General, será la responsable de vigilar los trabajos de monitoreo que regulan estos lineamientos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA METODOLOGÍA GENERAL DEL MONITOREO

Artículo 5. El objetivo general del monitoreo es dotar a la sociedad veracruzana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral y jornada electoral de las organizaciones políticas, coaliciones, así como de las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas registradas ante el OPLE, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del voto informado y razonado en el proceso electoral 2016-2017, en los términos expresados en los siguientes objetivos específicos:

- I. Monitorear los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, que se utilizan para difundir mensajes que impacten alguna de las etapas del proceso electoral 2016-2017.
- II. Elaborar reportes semanales, respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.
- III. Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, o por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del OPLE, en la página electrónica de dicha autoridad, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.
- IV. Incluir en los reportes información desagregada por género, misma que se derive de los indicadores con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las y los precandidatos, candidatas y candidatos postulados de cada partido político o coalición, así como a las y los candidatos independientes en los espacios de radio y televisión.
- V. Presentar al menos un informe mensual al Consejo General con los resultados del monitoreo.

El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial del Estado de Veracruz, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las y los candidatos de partidos políticos e independientes.

Artículo 6. Para la ejecución del monitoreo se tomarán en cuenta las siguientes modalidades de propaganda:

- I. Política.
- II. Electoral.

Artículo 7. Los medios de comunicación susceptibles de monitoreo son:

- I. Radio y Televisión.
- II. Impresos, prensa escrita y gráfica.
- III. Electrónicos que difundan información o propaganda de cualquiera de los sujetos susceptibles de monitoreo.
- IV. Alternos como se defina en el Manual respectivo.
- V. Cine.

Artículo 8. Serán objeto de monitoreo:

- I. Las organizaciones políticas.
- II. Las y los precandidatos y candidatos.
- III. Las y los ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes.
- IV. Las y los candidatos independientes.
- V. Coaliciones.
- VI. Los programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, que difundan noticias de mayor audiencia en la entidad que determine el Consejo General en el respectivo Catálogo.

Artículo 9. El monitoreo se realizará de manera cuantitativa y cualitativa durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral. Para ello, se analizarán las siguientes variables:

- I. Tiempos de difusión;
- II. Género periodístico;
- III. Valoración de la información y opinión;
- IV. Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
- V. Ubicación o jerarquización de la información; y,
- VI. Dimensión o tamaño de la propaganda.

Artículo 10. Los resultados del monitoreo, materia de los presentes lineamientos, serán considerados información pública, debiendo estar a disposición en la página electrónica del OPLE, el Consejo General determinará cualquier otra forma que estime pertinente para su difusión.

Artículo 11. Los resultados que se proporcionen del monitoreo se considerarán propiedad del OPLE.

El uso inadecuado o no autorizado será sancionado por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DEL MONITOREO CUANTITATIVO

Artículo 12. El monitoreo cuantitativo tendrá como finalidad verificar la propaganda de los actores políticos, con base en los manuales de procedimientos que presente la Comisión y del Esquema de Elementos Técnicos que remita la Unidad de Fiscalización, para identificar y cuantificar las inserciones, publicidad e información en medios impresos; la publicidad en medios alternos, electrónicos, cine, radio y televisión, así como en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

Artículo 13. El monitoreo en medios electrónicos y cine, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 36, 37, 41, 42 y 43 de los presentes Lineamientos, a los manuales de procedimientos correspondientes, así como al Esquema de Elementos Técnicos.

Artículo 14. La persona moral o institución de educación superior que lleve a cabo el monitoreo deberá registrar, cuantificar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en los manuales de procedimientos, independientemente de las propuestas que para tal efecto se pudieran adicionar. Los resultados tendrán que ser acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL MONITOREO CUALITATIVO

Artículo 15. El universo del monitoreo cualitativo abarcará el contenido de los medios de comunicación que tienen cobertura en el Estado de Veracruz.

Se realizará el monitoreo de la información noticiosa en medios impresos y electrónicos que generen los actores políticos y que emitan declaraciones que produzcan notas informativas, artículos, entrevistas, participación ciudadana, fotografías y caricaturas que se realicen durante el proceso electoral 2016-2017.

El monitoreo cualitativo deberá identificar el tratamiento positivo, negativo o neutro de la información que generen los actores políticos a quienes se mencionen, en términos de las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas utilizadas.

Artículo 16. Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean

mencionadas por el o la conductora o el o la reportera del noticiero, así como el o la locutora o cualquier voz en *off*, así como por las y los analistas de información.

Artículo 17. El método para evaluar la “Valoración de la información y opinión”, será el siguiente:

- I. Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito hacia el partido político, coalición, precandidata o precandidato, candidata o candidato. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.
- II. De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- III. Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones con y sin valoración. De aquellas, se deberá contabilizar el espacio que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.
- IV. Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas en la nota informativa, reportaje, así como por analistas de información.
- V. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género “opinión y análisis” o “debate” no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.
- VI. Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de “opinión y análisis” así como “debate”.

VII. Las valoraciones por partido político o coalición, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, así como candidatas o candidatos independientes, así como de la Consulta Popular y los temas objeto de la consulta serán diferentes a las menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.

VIII. Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos o coaliciones, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, así como candidatas o candidatos independientes.

Artículo 18. Los informes que emita la persona moral o institución de educación superior deben contener las variables mínimas del monitoreo cualitativo contempladas en los manuales de procedimientos.

TÍTULO SEGUNDO DEL MONITOREO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MONITOREO

Artículo 19. Para la realización del monitoreo de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, que se utilizan para difundir mensajes que impacten alguna de las etapas del proceso electoral 2016-2017, el OPLE se auxiliará de la persona moral o institución de educación superior referidas en el artículo 3, fracción V de los presentes Lineamientos.

El OPLE podrá contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.

Tratándose de una persona moral deberá demostrar ser especializada en el tema y contar con experiencia comprobable en monitoreo electoral cuando menos cuatro años, que presente como mínimo cuatro cartas de satisfacción expedidas por órganos electorales y que no tenga antecedentes de incumplimiento en sus compromisos contractuales.

Artículo 20. En el caso de que la Comisión determine que el monitoreo se realice con el auxilio de una institución de educación superior, se abrirá un concurso público que contenga la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización del mismo.

Artículo 21. Del conjunto de instituciones educativas que pretendan realizar el monitoreo de medios de comunicación, se elegirá a la que cuente con la capacidad técnica y mayor experiencia en esta actividad o similar, para lo que deberá demostrar ser especializada en el tema.

La persona moral o la institución de educación superior, según sea el caso, necesariamente deberán ajustarse a la metodología aprobada por la Comisión para cumplir con el objeto y cláusulas establecidas en el contrato de prestación de servicios o, en su caso, con el convenio correspondiente, así como con los objetivos y fines de los presentes Lineamientos.

Artículo 22. La contratación de la persona moral, a solicitud de la Comisión, se llevará a cabo mediante una licitación pública a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración del OPLE en ejercicio de sus responsabilidades, o por convenio, si se tratara de una institución de educación superior.

Artículo 23. La Comisión elaborará, con base en lo previsto por el Reglamento de Elecciones la metodología en los manuales que al efecto proponga al Consejo General.

Asimismo, autorizará incluir el Esquema de Elementos Técnicos que apruebe la Comisión de Fiscalización del OPLE.

Artículo 24. La persona moral o institución de educación superior deberá ceñirse a los lineamientos, metodología, manuales de procedimientos y Esquema de Elementos Técnicos aprobados para estar en posibilidad de presentar los informes previstos en los artículos contenidos en el título décimo de los presentes lineamientos, tanto cualitativos como cuantitativos.

La persona moral o institución de educación superior entregará al Secretario Ejecutivo los informes semanales para que sean remitidos inmediatamente a la Presidencia de la Comisión.

Artículo 25. La persona moral o institución de educación superior deberá validar toda la información que se genere del monitoreo y entregar los informes en el formato que autorice la Comisión, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario de actividades de los manuales de procedimientos.

Artículo 26. La persona moral o institución de educación superior y la Comisión serán responsables de la seguridad y confidencialidad de toda la información que se genere durante la realización del monitoreo y que, en su momento, deban presentar ante la referida Comisión.

Las y los integrantes de la Comisión tendrán acceso, en cualquier momento, a toda la información que genere la persona moral o institución de educación superior respecto al monitoreo.

Artículo 27. La persona moral o institución de educación superior será la única encargada de la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, que se utilicen para difundir mensajes que impacten alguna de las etapas del proceso electoral 2016-2017.

En ningún caso podrá subcontratar alguna otra persona moral, institución o proveedor para el cumplimiento de la actividad.

La persona moral o institución de educación superior debe contar en todo momento con personal calificado, con experiencia y con el equipo necesario para garantizar el correcto desarrollo del monitoreo.

Artículo 28. Las oficinas Distritales, y en su caso los Consejos Municipales coadyuvarán en la verificación de las actividades que se deriven del monitoreo.

Artículo 29. El OPLE podrá realizar auditorías al programa de monitoreo, en los términos que la Comisión determine, con el fin de observar la correcta aplicación de los lineamientos en esta materia.

TÍTULO TERCERO DEL MONITOREO DE LOS PROGRAMA DE RADIO Y TELEVISIÓN, INCLUYENDO LOS DE REVISTA, QUE DIFUNDAN NOTICIAS

Artículo 30. El monitoreo a los espacios de noticias y programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, se realizará con base en los Lineamientos Generales, el catálogo de medios que determine la Comisión y la metodología correspondiente que apruebe la misma y, posteriormente, el Consejo General.

Artículo 31. Para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, que difundan noticias, el OPLE aprobará con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.

Con al menos veinte días de anticipación al inicio de precampañas, el OPLE aprobará el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias y se tendrá que observar lo precisado en el artículo 300 del Reglamento de Elecciones para su elaboración.

El OPLE, a través de la UTVOPL, deberá informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Artículo 32. La Comisión deberá contar oportunamente con las pautas aprobadas por el Instituto, con el fin de estar en condiciones de verificar la correcta transmisión de los mensajes de los actores políticos en las emisoras de radio y televisión con cobertura en la entidad.

Artículo 33. El monitoreo a los espacios de noticias y programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, se efectuará diariamente en los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 24:00 horas, con base en las pautas, catálogo de medios y mapas de cobertura aprobados por el Instituto.

Artículo 34. Cuando del monitoreo se desprenda que se incumple la transmisión de mensajes conforme a las pautas aprobadas o lo previsto en los Lineamientos Generales, el OPLE, a través de la Comisión, informará al Instituto la irregularidad correspondiente para que proceda a resolverla conforme a sus atribuciones.

Artículo 35. El OPLE celebrará con el Instituto los convenios necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Título.

TÍTULO CUARTO DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS, PRENSA ESCRITA Y GRÁFICOS

Artículo 36. El monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, prensa escrita y gráficos se realizará en los periódicos y revistas de mayor circulación en el Estado de Veracruz, con base en el catálogo que apruebe la Comisión, además de los que proponga la Unidad Técnica.

Artículo 37. Será objeto de monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos el contenido de periódicos, semanarios y revistas con mayor circulación en el Estado que se realice durante el proceso electoral 2016-2017 o de manera implícita o explícita a los actores políticos, en términos del Manual de Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos, así como del Esquema de Elementos Técnicos.

El monitoreo distinguirá entre inserciones, notas informativas y todo tipo de publicidad difundida en cualquier medio de comunicación impreso.

TÍTULO QUINTO DEL MONITOREO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 38. Se deberá llevar a cabo el monitoreo en Internet y sitios web en donde se identifiquen menciones, comentarios, publicaciones, *banners*, audios, videos y cualquier otra pieza de comunicación en diversas páginas webs, ya sean inserciones o notas informativas difundidas en los sitios web incluidos en el catálogo.

Artículo 39. Se realizará permanentemente en los sitios web más visitados por las y los usuarios, en el catálogo que se elaborará por la Dirección, a propuesta de la Unidad Técnica, según lo disponga el Manual de Procedimientos correspondiente, cuyo contenido visual, auditivo, informativo o periodístico difunda propaganda respecto a los sujetos susceptibles de monitoreo conforme al Manual de Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos y al Esquema de Elementos Técnicos, así como lo que determine la Comisión.

TÍTULO SEXTO DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

Artículo 40. El monitoreo tiene como objetivo fundamental conocer el tipo de anuncios propagandísticos utilizados para la difusión de los mensajes exhibidos por los actores políticos en los medios de comunicación alternos; dicho procedimiento se realizará a través de una observación sistemática, identificando, registrando y contabilizando los anuncios por municipio para el proceso electoral local 2016-2017.

Artículo 41. Serán objeto de monitoreo todos y cada uno de los medios alternos de comunicación utilizados por los actores políticos para difundir sus mensajes durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral.

Los medios de comunicación alternos se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Soportes promocionales.
- II. Propaganda móvil o de tránsito.

Artículo 42. La Comisión solicitará a la Presidencia del Consejo General realice la coordinación institucional con los ayuntamientos y con las autoridades de seguridad pública, con la finalidad de brindar apoyo, auxilio y seguridad al personal de la persona moral o institución de educación superior que efectúe el monitoreo.

TÍTULO SÉPTIMO DEL MONITOREO EN CINE

Artículo 43. Con base en un catálogo de complejos cinematográficos, elaborado por la Unidad Técnica, se realizará un monitoreo indicativo y aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en la entidad.

Artículo 44. Para coadyuvar con el monitoreo en salas de cine, los partidos políticos, coaliciones, las y los precandidatos, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como las personas físicas o morales responsables de los complejos cinematográficos, deberán proporcionar, por solicitud de la Secretaría Técnica en coordinación con la UTVOPL, los contratos de la propaganda que se exhiba en estos medios, considerando los siguientes aspectos:

- I. La empresa con la que se contrató la exhibición.
- II. Las fechas y horarios en que se exhibirá la propaganda.
- III. La ubicación de las salas de cine en las que se transmite la propaganda.
- IV. La o el candidato y/o la campaña que se presume beneficiada con la propaganda exhibida.

En caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados a proporcionar la información antes mencionada, la Dirección informará a la Secretaría Ejecutiva de la omisión para que ésta determine las medidas conducentes.

La Comisión realizará las solicitudes pertinentes a las personas físicas o morales responsables de los complejos cinematográficos, a fin de obtener mayor información.

Artículo 45. La Comisión realizará las acciones conducentes con los complejos de cine que transmitan propaganda política y electoral de los actores políticos durante la etapa de precampaña y campaña electoral, a efecto de permitir las actividades de monitoreo.

TÍTULO OCTAVO DEL ESQUEMA DE ELEMENTOS TÉCNICOS

Artículo 46. La Comisión de Fiscalización, remitirá el Esquema de Elementos Técnicos, a fin de verificar que las asociaciones políticas estatales no incurran en actos de promoción o difusión de carácter electoral, así como para confrontar los informes de monitoreo con la información presentada por las mismas.

El Esquema de Elementos Técnicos, se incluirá en el programa de monitoreo que se instaure por parte del OPLE de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión.

TÍTULO NOVENO LOS LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 47. Los Lineamientos Generales contienen los criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

Artículo 48. Los Lineamientos Generales deben ser entendidos como guías orientadoras que pretenden encauzar un comportamiento y de ninguna manera imponer una conducta, en respeto a la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales.

En los reportes de monitoreo, sólo se incluirá información relativa a si los medios de comunicación atendieron los Lineamientos Generales.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE INFORMES

Artículo 49. La presentación de los informes resultado del monitoreo a los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, deberá ceñirse estrictamente a las observaciones específicas de la estructura de los informes contenidas en los manuales de procedimientos que apruebe el Consejo General. Estos informes se presentarán semanalmente.

Artículo 50. Los informes se acompañarán de su testigo en fotografías, audios, videos, bitácoras y cédulas de identificación de propaganda con el croquis de localización, apoyándose para ello en la cartografía institucional.

Artículo 51. La entrega de los informes deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

- I. Cada lunes, la persona moral o institución de educación superior entregará en forma digital e impresa a la Secretaría Ejecutiva el reporte del monitoreo. Dicha Secretaría lo remitirá a la Presidencia de la Comisión y estará en todo momento a disposición de sus integrantes. La Dirección será la encargada de analizar los reportes de cada una de las unidades de medición y realizará el concentrado de la información generada en el sistema y presentará un informe final.
- II. Se deberán incluir el número de copias necesarias del reporte en forma digital para que sean entregados por la Secretaría Ejecutiva a cada uno de los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 51 de los presentes Lineamientos.
- III. Cuando el informe contenga información relativa a las Asociaciones Políticas, lo remitirá también a la Unidad de Fiscalización.
- IV. Al finalizar el periodo de monitoreo la persona moral o institución de educación superior presentara un informe final a la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 52. Los informes semanales del monitoreo contendrán una valoración de la actuación de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión que utilicen para difundir mensajes, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

Artículo 53. La Secretaría Ejecutiva dará cuenta de los informes de monitoreo al Consejo General en la sesión inmediata a su recepción, así como del informe final.

Artículo 54. Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la Comisión y, en su caso, por el Consejo General.